ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

De acuerdo a lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 20 del Decreto No 1510 de 2013, Decreto 1082 de 2015, Acuerdo Municipal 013 del 27 de noviembre de 2025, por medio del cual se fija el presupuesto de rentas y gastos de la vigencia fiscal 2026 y se faculta al alcalde Municipal para contratar, a través de la secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos, presenta el respectivo estudio previo que contiene la conveniencia y oportunidad para adelantar el proceso de contratación para **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS, PARA LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE LA CELIA, RISARALDA."** "adscrito a la secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos del municipio de La Celia Risaralda.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que actualmente no se cuenta con personal de planta con la disponibilidad de tiempo que pueda encargase del servicio de mantenimiento, por lo que se hace necesario contratar los servicios de quien cumpla con la experiencia en el tema.

Por lo que se requiere el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS, PARA LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE LA CELIA, RISARALDA."**l a normatividad vigente en el sector y además para el cumplimiento **DEL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 "POR AMOR A LA CELIA".**

COMPONENTE: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
Estrategia de Desarrollo: Seguridad y convivencia de la comunidad.
Descripción Meta: Implementación y seguimiento del Plan Integral de Seguridad y convivencia Ciudadana.
Meta de producto (MGA): Servicio de apoyo financiero para proyectos de convivencia y seguridad ciudadana

El Municipio de La Celia, Risaralda, en cumplimiento de las competencias constitucionales y legales que le corresponden en materia de preservación del orden público, seguridad y convivencia ciudadana, considera necesario contribuir al fortalecimiento de las capacidades operativas de los organismos de seguridad que prestan sus servicios en el territorio municipal, particularmente de la Policía Nacional.

En desarrollo de dichas competencias, la Policía Nacional presentó el proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE MOVILIDAD EN EL DESPLIEGUE DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE LA CELIA, RISARALDA, A TRAVÉS DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA UNIDAD",** el cual fue aprobado mediante Acta N.° 004 del 07 de noviembre de 2025.

El referido proyecto constituye el soporte técnico y administrativo para la identificación de la necesidad relacionada con la conservación y adecuado funcionamiento del parque automotor de la unidad policial, teniendo en cuenta que los vehículos constituyen un medio fundamental para garantizar la movilidad del personal uniformado y permitir el desarrollo oportuno de las actividades de vigilancia, patrullaje, prevención, control, atención de requerimientos ciudadanos y demás acciones orientadas a preservar la seguridad y convivencia ciudadana en el municipio. Si bien el proyecto fue aprobado durante la vigencia 2025, el proceso contractual no pudo adelantarse dentro

de dicha vigencia, debido a las limitaciones de tiempo para surtir oportunamente las diferentes etapas requeridas para su ejecución. En consecuencia, se determinó dar continuidad al proyecto durante la vigencia 2026. Para tal efecto, el proyecto fue actualizado en el mes de septiembre de 2026, mediante radicado N.° 773, con el propósito de mantener vigente la iniciativa y ajustar sus componentes a las necesidades institucionales y operativas identificadas.

En este contexto, el Municipio de La Celia considera necesario materializar las acciones contempladas en el proyecto mediante la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo y/o correctivo del parque automotor de la unidad policial, incluyendo, cuando resulte necesario, el suministro de los repuestos, partes, accesorios, insumos, lubricantes y demás elementos requeridos para garantizar la adecuada operación de los vehículos.

El mantenimiento preventivo y/o correctivo del parque automotor resulta fundamental para conservar los vehículos en condiciones adecuadas de funcionamiento, seguridad y disponibilidad, teniendo en cuenta el uso permanente al que se encuentran sometidos en el desarrollo de las actividades propias del servicio de Policía.

Los automotores son utilizados para el desplazamiento del personal uniformado, realización de patrullajes, atención de requerimientos ciudadanos, respuesta ante situaciones que afecten la seguridad y convivencia, acompañamiento de procedimientos y demás actividades operativas desarrolladas dentro del territorio municipal.

El mantenimiento preventivo permite identificar y atender oportunamente condiciones de desgaste y posibles fallas de los diferentes sistemas y componentes de los vehículos, disminuyendo el riesgo de averías que puedan generar su indisponibilidad y contribuyendo a prolongar su vida útil. Por su parte, el mantenimiento correctivo permite atender las fallas, daños o averías que se presenten durante la operación, mediante las reparaciones, ajustes, revisiones y reemplazos que técnicamente sean requeridos.

Para la ejecución de dichas actividades se requiere igualmente contar con la disponibilidad de repuestos, partes, accesorios, materiales, lubricantes e insumos, de acuerdo con las necesidades particulares que sean identificadas durante las labores de diagnóstico y mantenimiento de cada vehículo.

La adecuada disponibilidad del parque automotor tiene una incidencia directa en la capacidad de movilidad y respuesta de la unidad policial, toda vez que permite al personal uniformado atender de manera oportuna los requerimientos de la comunidad, realizar labores de vigilancia y patrullaje y desarrollar las acciones preventivas y de control necesarias para contribuir a la seguridad y convivencia ciudadana. En consecuencia, una eventual indisponibilidad de los vehículos por fallas mecánicas, eléctricas o por deterioro de sus componentes podría limitar la capacidad de desplazamiento y reacción del personal policial, afectando el normal desarrollo de las actividades operativas en el municipio.

Por lo anterior, el Municipio de La Celia considera procedente adelantar un proceso de contratación orientado a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo del parque automotor de la unidad policial, incluyendo el suministro de los repuestos y demás elementos necesarios para su adecuada operación, de conformidad con las especificaciones técnicas, necesidades y condiciones establecidas en los documentos que hacen parte del proceso contractual.

La contratación permitirá contribuir al fortalecimiento de las capacidades de movilidad de la Policía Nacional, garantizando mejores condiciones de disponibilidad y funcionamiento de los vehículos utilizados para el despliegue de las acciones de vigilancia, prevención, control y atención de requerimientos ciudadanos en el municipio de La Celia.

En consecuencia, la necesidad identificada es real, actual y se encuentra debidamente soportada en el proyecto aprobado mediante Acta N.° 004 del 07 de noviembre de 2025, cuya finalidad

corresponde al fortalecimiento de las capacidades de movilidad mediante el mantenimiento preventivo y/o correctivo del parque automotor de la unidad.

Con lo anteriormente mencionado, se justifica desde el punto legal, político, social, administrativo y económico, la contratación por invitación pública de mínima cuantía para llevar a cabo la **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS, PARA LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE LA CELIA, RISARALDA."**

3.OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

3.1 Objeto: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS, PARA LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE LA CELIA, RISARALDA."

3.2 CANTIDADES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DEL SERVICIO

Ref. Articulo	Codigo UNSPSC	Descripcion	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado
		CAMIONETA NISSAN FONTIER NP300			
1	25172004	Amortiguador trasero (incluido instalacion)	1	UND	$ 1,113,350
2	25172004	Amortiguador delantero (incluido instalacion)	1	UND	$ 1,225,595
3	25191701	Alineación y balanceo	1	SERV	$ 186,035
4	25174602	Cambio de cojinería	1	SERV	$ 3,426,795
5	78181507	Revisión general de luces	1	SERV	$ 388,400
6	78181501	Pintura de camioneta y carrocería	1	SERV	$ 9,410,000
7	78181507	Kit correa de distribución e instalación (incluido instalacion)	1	KIT	$ 2,390,000
8	60121537	Kit de plumillas e instalación	1	KIT	$ 219,000
9	25173709	Filtro de combustible e instalación	1	UND	$ 278,750
10	26111500	Correa de ventilador (incluido instalacion)	1	UND	$ 335,650
11	15121508	Aceite de transmisión (incluido servicio)	1	SERV	$ 475,975
12	31171503	Rodamiento delantero LH	1	UND	$ 687,125
13	78181507	*Sincronización de motor*	1	SERV	$ 1,760,000
14	78181507	Mantenimiento aire acondicionado y recarga	1	SERV	$ 853,275
15	78181507	Limpieza de inyectores	1	SERV	$ 466,100
16	91111503	Lavado especial y desmanchado y brillada	1	SERV	$ 544,650
17	26111706	Batería	1	UND	$ 863,400
18	20122407	Cambio de aceite y filtro de aceite (incluye insumos)	1	SERV	$ 670,100
19	40161505	Filtro de aire	1	UND	$ 158,300
20	25171713	Pastillas de freno delanteras	1	JUEGO	$ 541,800
21	25171713	Bandas de freno traseras	1	JUEGO	$ 526,800
22	15121509	Líquido de frenos y purgado	1	SERV	$ 365,400
23	25174004	Refrigerante y cambio	1	SERV	$ 477,050
24	78181507	Diagnóstico electrónico	1	SERV	$ 159,250
25	78181507	Reparación sistema eléctrico	1	SERV	$ 355,120
26	25171718	kit de cilindros de freno x 2 uds	1	KIT	$ 375,995
27	44121600	Tijera inferior	1	UND	$ 992,775
28	44121600	Tijera superior	1	UND	$ 876,825
29	78181507	Servicio desmsonte de tren delantero para cambiar piezas	1	SERV	$ 865,875
		MOTOS HONDA XRE 300			
30	26111703	Batería	1	UND	$ 340,650
31	78181507	Instalación de batería	1	SERV	$ 294,990
32	40161513	Filtro de gasolina	1	UND	$ 43,800
33	20122407	Aceite de motor y cambio	1	SERV	$ 163,825
34	73161605	Kit de arrastre (incluye cambio)	1	SERV	$ 715,925
35	25171713	Pastillas delanteras (incluye cambio)	1	JUEGO	$ 376,350
36	25171713	Pastillas traseras (incluye cambio)	1	JUEGO	$ 488,950
37	78181507	Revisión sistema eléctrico	1	SERV	$ 180,440
38	25171708	Disco de freno delantero (incluido cambio)	1	UND	$ 466,100
39	15121509	Cambio líquido de frenos (incluye insumo)	1	SERV	$ 121,525
40	78181507	Revisión y ajuste de válvulas	1	SERV	$ 270,900
41	26101732	Bujía(s) de encendido	1	UND	$ 175,775
42	25173709	Filtro de combustible	1	UND	$ 98,885
43	26101785	Filtro de aceite	1	UND	$ 44,395
44	78181507	Limpieza de cuerpo de aceleración / carburador	1	SERV	$ 82,460
45	78181507	Revisión de compresión del motor	1	SERV	$ 124,690
46	25174004	Revisión y cambio de refrigerante	1	SERV	$ 167,800
47	25171708	Discos de freno trasero (incluido cambio)	1	UND	$ 483,975
48	40161505	Filtro de aire (incluye cambio)	1	UND	$ 121,525
49	15121509	Retenes y aceite de barras delanteras (incluido cambio)	1	KIT	$ 394,350
50	31171503	Bujes / rodamientos de suspensión (incluido cambio)	1	KIT	$ 330,650
51	78181507	Revisión y ajuste de dirección (incluye repuestos)	1	SERV	$ 98,385
52	25172900	Bombillos / elementos de iluminación	1	JUEGO	$ 161,540
53	78181507	Revisión de cableado, fusibles y conectores	1	SERV	$ 80,460
54	78181507	Revisión / reparación motor de arranque	1	SERV	$ 334,005
55	25172500	Llantas trasera 120/80-18 (incluye cambio)	1	UND	$ 686,625
56	25172500	Llantas delantero 90/90-21 (incluye cambio)	1	UND	$ 553,225
57	78181507	Servicio sincronizacion y lavada de inyector	1	SERV	$ 270,545
58	31171503	Rodamientos de ruedas (incluye cambio)	1	JUEGO	$ 383,900
59	26112004	Kit de discos / embrague (inlcuye instalacion)	1	KIT	$ 987,375
60	25172604	kit espejos retrovisores	1	KIT	$ 284,515
61	20121445	accesorios descansapie (incluye cambio)	1	SERV	$ 74,835

Prestación de servicios adicionales: En caso de que, durante la ejecución del contrato, sea necesario realizar un servicio de mantenimiento no contemplado en el listado de actividades o servicios requeridos, el contratista deberá realizar un estudio de mercado que incluya un mínimo de tres cotizaciones de establecimientos comerciales acreditados, seleccionando la opción más económica. El costo de este servicio deberá incluir los impuestos y retenciones aplicables por ley. Si el supervisor del contrato considera que el precio no es acorde con el mercado, podrá realizar su propio estudio de mercado, comparando al menos tres cotizaciones de repuestos y mano de obra, y aplicar cualquier descuento o beneficio disponible."

NOTA. Los conceptos consignados en el cuadro del análisis del sector, constituyen una referencia para verificar precios de mercado, lo que indica que cualquier otro concepto y/o eventualidad que se presente durante la ejecución del contrato y que no se encuentre aquí consignado, podrá adquirirse previa autorización del contratante y siempre y cuando los precios se encuentren en condiciones del mercado y siguiendo este procedimiento para quien resulte adjudicatario del proceso.
El supervisor del contrato, cotizará el elemento con el proveedor, detallándola en su totalidad y así mismo solicitará cotizaciones alternativas de proveedores idóneos con el fin de realizar un estudio comparativo y establecer el precio promedio del mercado.

Para la determinación de los precios unitarios y la estructuración del presupuesto oficial, se solicitaron cotizaciones correspondientes a un total de sesenta y un (61) ítems, relacionados con diferentes necesidades de mantenimiento de los vehículos de la Policía Nacional. Estos ítems constituyen una relación de bienes susceptibles de ser requeridos por las distintas unidades beneficiarias, de acuerdo con las necesidades que se presenten durante la ejecución contractual. En consecuencia, las cantidades previstas son estimadas y no implican la obligación de adquirir la totalidad de los ítems ni de agotar las cantidades inicialmente proyectadas. La adquisición de los bienes se realizará de manera parcial, conforme a los requerimientos efectivamente presentados, los precios unitarios pactados y la disponibilidad del presupuesto contractual. En todo caso, la ejecución del contrato estará limitada al valor máximo contratado, por lo que, una vez alcanzado dicho monto, no podrán generarse nuevos pedidos ni compromisos con cargo al contrato, sin perjuicio de las obligaciones causadas por bienes previamente suministrados y recibidos a satisfacción. Por lo anterior, el valor total resultante de las cotizaciones constituye un referente para el análisis del mercado y la determinación de los precios unitarios, y no representa necesariamente el valor total que será ejecutado.

4.OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

a) Del Municipio:

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993
2. Cancelar al Contratista la suma estipulada en la Cláusula denominada Valor de la minuta del contrato, en oportunidad y forma estipulada.
3. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista.
4. Ejercer la Supervisión del Contrato para exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo.
5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato, y en los documentos que de él forman parte.
6. Resolver las peticiones presentadas por el Contratista en los términos contemplados por la Ley.

b) Del Contratista:

En desarrollo del contrato que se llegare a celebrar, el contratista seleccionado deberá:

1. Ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo, incluyendo el suministro e instalación de repuestos, garantizando que los vehículos de la Estación de Policía de La Celia Sean entregados en óptimas condiciones de funcionamiento.
2. No utilizar repuestos usados, reconstruidos, remanufacturados, genéricos o de procedencia no certificada. La entidad podrá rechazar aquellos que no cumplan con las condiciones técnicas exigidas.
3. Asumir el traslado del vehículo, cuando sea necesario, desde el Municipio de La Celia hasta el sitio de reparación y su retorno, bajo su cuenta y riesgo.
4. Responder por la custodia, conservación e integridad del vehículo durante el tiempo que permanezca bajo su responsabilidad.
5. Entregar los elementos objeto de la contratación, en las cantidades, con las calidades y especificaciones técnicas y a los precios unitarios señalados en el cuadro de oferta económica después de firma del acta de inicio.
6. Entregar los elementos en el sitio designado por el supervisor en las fechas relacionadas en el presente proceso.
7. Cumplir con lo pactado en este contrato con suma diligencia y cuidado de conformidad con los términos de la propuesta, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado.
8. Entregar los elementos adquiridos en el plazo establecido.
9. El contratista debe garantizar la entrega de los elementos en el sitio indicado por la entidad para lo cual debe contar con los medios de transporte necesarios.
10. Los elementos a entregar deben cumplir con las especificaciones técnicas exigidas, deben ser nuevos y de las características establecidas en la propuesta.
11. Entregar todos los documentos que se requieran para legalizar el contrato.
 Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo las normas fiscales vigentes establecidas en el del Estatuto Tributario.
12. En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del supervisor designado o funcionario responsable.
13. Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está vendiendo o prestando.
14. Las facturas o documentos equivalentes deberán entregarse a la Administración, para su respectivo trámite.
15. Asumir el riesgo de la pérdida de los elementos a proveer por fuerza mayor o caso fortuito ocurrido hasta antes de la entrega de estos en el sitio indicado.
16. Garantizar la calidad de los elementos suministrados.
17. Solucionar cualquier inquietud que se presente por parte del contratante referente al uso y/o calidad de los elementos adquiridos.
18. Asumir los gastos de legalización, y ejecución del contrato.
19. Presentar junto a la oferta una ficha técnica detallada que cumpla con las características requeridas en el pliego, estas características deben venir en español de la totalidad de los bienes y estar acorde a la ficha técnica anexa.
20. Ejecutar el objeto del Contrato con idoneidad, calidad y bajo el principio de la buena fe.
21. Elaborar y entregar, de manera oportuna los informes solicitados por el Supervisor.
22. Las demás inherentes al Cumplimiento del Objeto contratado, y que sean determinadas por el Supervisor.

5.IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

La entidad estima que el contrato a celebrar es un contrato de compraventa, descrito en el artículo 32 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, el cual se adelantará de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 y siguientes de la Subsección 5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

Como en el presente caso se trata de celebrar un CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, pero dada la cuantía se debe hacer con sujeción a la norma transcrita, esto es, a través de la convocatoria pública tal y como lo ordena el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

6.PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El presupuesto oficial estimado para la ejecución del contrato requerido es **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000)** según disponibilidad N°.00810 del 06 de octubre de dos mil veintiséis (2026).

7.PLAZO:

El presente contrato tendrá una duración de un (01) mes y quince (15) días a partir de la suscripción del acta de inicio y sin que sobrepase el 31 de diciembre de 2026.

7.IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

El valor estimado del contrato esta soportado con base en el presupuesto oficial, y en los análisis unitarios de precios del mercado, impuestos y demás gastos directos e indirectos, de donde se concluye que el presupuesto oficial es de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000**) según disponibilidad N°00810 del 06 de octubre de dos mil veintiséis (2026), expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL (1)	RUBRO (1)	VALOR A CONTRATAR
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales.	$25.000.000.00
CLASIFICADOR CCPET003 – CLASIFICADOR PROGRAMATICO DE LA INVERSION PUBLICA		
2024663830018	Fortalecimiento de la seguridad y convivencia ciudadana en el Municipio de La Celia	$25.000.000.00
CLASIFICADOR CCPET05 – FUENTE DE FINACIACION		
1.3.3.3.16	R.B SOBRETASA FONDO DE SEGURIDAD	$25.000.000.00
TOTAL		$25.000.000.00

8.FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

La Entidad pagará mediante un pago final el valor, dando cumplimiento del objeto contractual, previa revisión del cumplimiento a cabalidad, así como de las especificaciones y condiciones técnicas requeridas por el municipio e informe favorable por parte del supervisor.

El contratista está obligado a presentar los correspondientes soportes (Factura de venta, pagos de seguridad social y demás que el supervisor estime conveniente).

PARÁGRAFO: El municipio no reconocerá, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos o gastos que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

El pago se realizará de la siguiente forma: mediante un (01) pago final previa presentación del informe por parte del contratista, con los correspondientes soportes de pago de seguridad social.

9.ASPECTOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS DEL CONTRATO:

Como guía para el contratista se relacionan los impuestos, retenciones y gastos generales para este tipo de Contratos con la Administración Municipal así:

IMPUESTO – CONTRIBUCIÓN O GASTO	CARÁCTER	VALOR O PORCENTAJE
Estampilla pro cultura	Municipal	1.0%
Estampilla pro bienestar del adulto mayor	Municipal	4%
Rete ICA	Municipal	
Estampilla Pro Deporte y Recreación	Municipal	2%
Estampilla Por Justicia Familiar	Municipal	2%
Retención en la fuente DIAN si hubiere el caso		2.5%
Y las demás que tenga establecida la entidad y apliquen para este tipo de contrato		

10.PLAZO EJECUCION

El presente contrato tendrá duración de un (01) mes y quince (15) dias contados a partir de la firma del acta de inicio sin que exceda el 31 de diciembre del dos mil veintiséis (2026).

11.DESCRIPCION TECNICO Y ECONÓMICO DEL CONTRATO

- Se realizará la respectiva invitación pública para seleccionar la persona jurídica o natural que certifique la experiencia, el conocimiento y la idoneidad para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato que se pretende celebrar.

- Se realizará la correspondiente verificación y autenticidad de las propuestas a fin de seleccionar la correcta para adelantar el presente proceso.

12.FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN APLICADA AL PRESENTE CONTRATO

El soporte jurídico está del contrato a celebrar está contemplado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y especialmente en lo concerniente a la contratación de mínima cuantía a la que se hace alusión en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 el que se refiere de manera especial a las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía.

El presente contrato, se realizan bajo la modalidad de mínima cuantía, que para el caso de la Alcaldía Municipal de La Celia en la vigencia dos mil veintiséis (2026), asciende a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($49.025.340)** y cuya normatividad debe ser aplicada a la luz del nuevo Estatuto General Anticorrupción (artículo 94 Ley 1474 de 2011).

13.JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Para la ejecución se requiere de una persona natural o jurídicas, consorcio o uniones temporales legalmente constituidas, cuya actividad económica esté relacionada con el objeto contractual según el registro único de proponentes y/o el certificado de cámara de comercio.

IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

En la presente convocatoria podrán participar las personas naturales o jurídicas, consorcio o uniones temporales legalmente constituidas, cuya actividad económica esté relacionada con el objeto contractual según el registro único de proponentes y/o el certificado de cámara de comercio.

El proponente deberá acreditar haber suscrito, ejecutado y liquidado mínimo dos (2) contratos de prestación de servicios de mantenimiento con entidades públicas o privadas del orden territorial. Al menos uno (1) de los contratos aportados deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial establecido para el presente proceso.

Los contratos aportados deberán evidenciar experiencia específica en actividades relacionadas con mantenimiento preventivo y/o correctivo, suministro e instalación de repuestos, reparación de vehículos, de conformidad con el objeto contractual del presente proceso.

Cada contrato presentado deberá estar debidamente soportado mediante certificación expedida por la entidad contratante y/o acta de liquidación, indicando como mínimo: objeto contractual, valor, plazo de ejecución y cumplimiento satisfactorio del contrato

PERSONA JURÍDICA: Para satisfacer la necesidad se requiere contratar una persona Jurídica cuyo objeto social esté relacionado con el objeto de la presente contratación. Con creación mínima de un (01) año y con capacidad legal para celebrar contratos, que cumpla con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos que se establecerán en el presente proceso.

PERSONA NATURAL: La entidad para satisfacer la necesidad requiere contratar una persona natural, inscrita en el registro mercantil con una antigüedad de un (01) año desde el inicio de su actividad económica y cuyo objeto social esté relacionado con la presente contratación con capacidad de celebrar contratos además que cumpla con los requisitos habilitantes que se establecen más adelante.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021 la entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio incluido IVA si hay lugar a tal impuesto, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas en la presente convocatoria pública.

En caso de empate entre dos o más propuestas, la entidad procederá para el desempate a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.4.2.17. Del decreto 1082 de 2015 que fue adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021, el cual establece:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1, citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal,

palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

- La Administración dispondrá de balotas debidamente numeradas.
- La numeración de las balotas iniciará en el número 1 y continuarán numeradas en orden ascendente.
- La secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos en presencia de todos los oferentes que se encuentren empatados en puntos, introducirá las balotas numeradas en una bolsa de color negro.
- El número de balotas introducidas será el doble al número de oferentes empatados en puntos.
- Al momento de esta diligencia los oferentes deberán acreditar la facultad legal para participar en el mismo, ya sea por ser el proponente, su representante legal, por estar debidamente autorizado por este último mediante poder para actuar a su nombre.
- La participación para tomar la balota de la bolsa se hará en orden alfabético, teniendo en cuenta la primera letra del primer apellido o de la razón social del oferente.
- Una vez el oferente tome la balota de la bolsa la tendrá en su poder sin hacer público el número sacado, hasta tanto no hayan tomado la balota todos los participantes.
- Posterior a esto, se hará pública la numeración de las balotas que los oferentes tienen en su poder.
- El empate se resolverá a favor del proponente que haya sacado la balota marcada con el mayor número.
- De la presente diligencia se levantará la respectiva acta, con la firma de todos los participantes

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

14.MODALIDAD DE SELECCIÓN

El Proceso de Selección abreviada de mínima cuantía, se encuentra regulado por el artículo 2º. Numeral 5º. adicional de la Ley 1150 de 2007 conforme al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1450 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, que reglamenta la modalidad de selección de mínima cuantía.

15. RIESGOS

RIESGO	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	MITIGACIÓN

JURÍDICO	Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte el contrato y las condiciones pactadas en él y su ejecución.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el Municipio.	Verificación por parte del interventor supervisor y/o interventor del cumplimiento de las condiciones en que fue pactado el contrato.
FINANCIERO	Toda modificación de carácter tributario, derivada de la actuación del Estado en su soberanía, será asumida por el CONTRATISTA en las condiciones en que sea fijado por la respectiva norma.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	Verificación por parte del supervisor y/o interventor del cumplimiento de las condiciones de ley exigidas en las normas Tributarias.
TÉCNICO	Incumplimiento tardío o defectuoso del contrato.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	Por la cuantía no se solicitará póliza, pero, los pagos se encontraran sujetos al cumplimiento de las obligaciones surgidas del objeto del contrato
SEGURIDAD SOCIAL	Incumplimiento o pago tardío de la planilla de Seguridad Social y ARL	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	Para la elaboración y firma de las actas parciales, el contratista debe acreditar ante el supervisor y/o interventor el pago de seguridad social para cada mes dentro de las fechas límites establecidas para este o en caso contrario acreditar la liquidación y pago de los intereses de mora correspondientes
AUSENCIAS TEMPORALES	Incumplimiento de las actividades asignadas por inasistencia a las mismas ocasionadas por licencias o incapacidades	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	La inasistencia a las actividades programas deberá contar con el Visto Bueno del respectivo supervisor, previo informe presentado por el Contratista
DESPLAZAMIENTOS	Gastos de viajes	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	El contratista debe cubrir los honorarios pactado por los gastos en los que se incurra para el cumplimiento de las actividades programadas en la ejecución del objeto contractual

16.LIMITACION A MIPYME

De conformidad con la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 y el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. Del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso podrá ser limitado a MIPYME colombiana, siempre y cuando se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme municipal, departamental o nacional; **ÚNICAMENTE en el Portal del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II**, expresándolo por escrito en forma clara y precisa, dentro del el término para presentación de observaciones al Proyecto de Invitación Pública, indicado en el cronograma y cumpliendo con los requisitos señalados en los artículos antes mencionados.
para lo cual los interesados dentro del término establecido en el cronograma señalado por la Entidad presentarán su manifestación y deberán acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1) La Mipyme debe contar con mínimo un (1) año de existencia.
2) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
3) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y

representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

1.EXPERIENCIA:

IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

En la presente convocatoria podrán participar las personas naturales o jurídicas, consorcio o uniones temporales legalmente constituidas, cuya actividad económica esté relacionada con el objeto contractual según el registro único de proponentes y/o el certificado de cámara de comercio.

El proponente deberá acreditar haber suscrito, ejecutado y liquidado mínimo dos (2) contratos de prestación de servicios de mantenimiento con entidades públicas o privadas del orden territorial. Al menos uno (1) de los contratos aportados deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial establecido para el presente proceso.

Los contratos aportados deberán evidenciar experiencia específica en actividades relacionadas con mantenimiento preventivo y/o correctivo, e instalación de repuestos, reparación de vehículos, de conformidad con el objeto contractual del presente proceso.

Cada contrato presentado deberá estar debidamente soportado mediante certificación expedida por la entidad contratante y/o acta de liquidación, indicando como mínimo: objeto contractual, valor, plazo de ejecución y cumplimiento satisfactorio del contrato

PERSONA JURÍDICA: Para satisfacer la necesidad se requiere contratar una persona Jurídica cuyo objeto social esté relacionado con el objeto de la presente contratación. Con creación mínima de un (01) año y con capacidad legal para celebrar contratos, que cumpla con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos que se establecerán en el presente proceso.

PERSONA NATURAL: La entidad para satisfacer la necesidad requiere contratar una persona natural, inscrita en el registro mercantil con una antigüedad de un (01) año desde el inicio de su actividad económica y cuyo objeto social esté relacionado con la presente contratación con capacidad de celebrar contratos además que cumpla con los requisitos habilitantes que se establecen más adelante.

Para efectos de la acreditación de experiencia NO SE ACEPTARÁN SUBCONTRATOS, en consecuencia, los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el

ente o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

GARANTIAS A CARGO DEL CONTRATISTA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, la entidad identifica riesgos asociados al cumplimiento de las obligaciones contractuales, la calidad de los bienes y servicios suministrados, y la correcta ejecución del objeto contractual.

En ese sentido, se hace necesario exigir la constitución de una garantía única que ampare los riesgos derivados del contrato, con el fin de proteger los recursos públicos y asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

En consecuencia, el contratista deberá constituir una garantía única de cumplimiento, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia, que ampare los siguientes riesgos:

Cumplimiento del contrato: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

Calidad del servicio: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y un (1) año más.

17.SUPERVISION

La Supervisión del presente contrato será ejercida por la Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos de La Celia quien realizará el control, seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y el cual se sujetará a las disposiciones establecidas en el Manual de Supervisión que adopte el municipio. La supervisora ejercerá además los siguientes controles:

A. Administrativo: Tales como suscripción de actas de iniciación, recibo a satisfacción de informes presentados por el contratista, verificación de pagos de los aportes a la seguridad social y las demás que se desprendan para el cabal cumplimiento del objeto contratado, y
b. Financiero - Contable: Tales como control de pagos, es decir que se efectúen en la fecha convenida y velar porque se cuente con el soporte documental para suscribir el acta de liquidación.

18. CONCLUSION

Conforme lo dispone la Ley 80 de 1993 en el Numeral 12 del Artículo 25, resulta oportuno y conveniente en consideración a la solicitud que se ha expuesto en estos estudios previos, **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUIDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS, PARA EL VEHÍCULO DE PLACA OVE 444 Y EL VEHÍCULO TIPO TURBO DE PLACA OEY-039, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CELIA, RISARALDA."**

Por lo anterior se declara que es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA** la Presente Contratación de Mínima Cuantía, la cual sirve de apoyo a la gestión de la entidad, siendo previamente estudiada, y justificada en el presente acto administrativo.

El presente documento se suscribe a los siete (07) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026)

PABLO ANTONIO LOAIZA ZAPATA
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos
Municipio de La Celia, Risaralda
Correo electrónico: gobierno@lacelia-risaralda.gov.co

Reviso: Eduardo Ramírez Martínez- Asesor Jurídico Externo
Aprobó: Pablo Antonio Loaiza Zapata- Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos